



HOSPITAL DR. LEONARDO GUZMÁN ANTOFAGASTA
SUBDIRECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
DEPTO. ADMINISTRACION DEL PERSONAL
AZP/BCR/CCP/CMO/COB

CIRCULAR N° 019

MAT.: PROCESO CALIFICATORIO LEY 18.834

ANTOFAGASTA, 14 ENE 2025

A : JEFES Y/O SUPERVISORES DE UNIDADES CLÍNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO.

DE : DIRECTOR, HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

Por medio del presente, se recuerda que es responsabilidad de cada jefatura dar cumplimiento a la entrega oportuna de los informes de desempeño y hoja de precalificación del personal bajo su dependencia. En las fechas que a continuación se señalan:

- 1º primer informe de desempeño 01/09 al 31/12 del año correspondiente, debe ser entregado hasta el 31 marzo del año calendario.
- 2º segundo informe de desempeño 01/01 al 30/04 del año correspondiente, debe ser entregado hasta el 30 de junio del año calendario.
- Hoja de precalificación del año correspondiente, debe ser entregada hasta el 30 de septiembre del año calendario.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, en su párrafo 4º "De las Calificaciones".

- **ARTÍCULO 33:** La calificación evaluará los doce meses de desempeño del funcionario comprendidos entre el 1º de septiembre de un año y el 31 de agosto del año siguiente. Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del período anual de desempeño a calificar.
- **ARTÍCULO 34:** El proceso de calificaciones deberá iniciarse el 1º de septiembre y terminarse a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Con todo, los reglamentos especiales propios de cada institución podrán establecer otras fechas de inicio y término del proceso de calificación.
- **ARTÍCULO 35:** No serán calificados los funcionarios que por cualquier motivo hubieren desempeñado efectivamente sus funciones por un lapso inferior a seis meses, ya sea en forma continua o discontinua dentro del respectivo período de calificaciones, caso en el cual conservarán la calificación del año anterior.

En caso de que, no se dé cumplimiento a lo anteriormente establecido se solicitará al Director del establecimiento anotación de demérito en su hoja de vida, por no cumplimiento a normas e instrucciones que establece esta circular respaldada (**Dictámenes Ns° 34.849/2001 y 53.493/205**).

Cabe mencionar, que lo anteriormente señalado está comprendido en el procedimiento interno vigente, con el fin de dar obediencia a las normativas reglamentarias actuales, en virtud al Reglamento de Calificaciones del Personal afecto a la Ley 18.834.

Sin otro particular, le saluda cordialmente



ANTONIO ZAPATA PIZARRO
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL DE ANTOFAGASTA

DISTRIBUCION: 05

- **Indicado.**
- Depto. Planificación y Control de Gestión RRHH
- Depto. Administración de Personal.